



Banco Central de Venezuela emite resolución sobre indexación de créditos

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

El Banco Central de Venezuela (BCV) publicó el 21 de octubre de 2019 la Resolución 19-09-01 en la *Gaceta Oficial*, ésta regula los nuevos créditos indexados a una unidad de cuenta denominada Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC). Esta unidad se determina según el Índice de Inversión (IDI), el cual se calculará en bolívares ajustados según la tasa de cambio de referencia de mercado publicada diariamente en la página web del BCV. A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución, las instituciones bancarias deberán:

1. A la fecha del otorgamiento del préstamo, expresar la obligación en términos de la UVCC y en bolívares (la división del monto a ser liquidado del crédito otorgado entre el IDI vigente para dicha fecha)
2. Cobrar a sus clientes por las operaciones activas derivadas de los créditos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de dichas entidades bancarias; así como los microcréditos, una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el BCV mediante aviso oficial
3. Cobrar a sus clientes por las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la UVCC, una tasa de interés anual que no podrá exceder del 6 por ciento ni ser inferior al 4 por ciento anual
4. Cobrar como máximo 0,50 por ciento anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad a lo anteriormente indicado, por las obligaciones morosas de sus clientes

A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en UVCC por el valor del IDI a dicha fecha, a menos que el IDI de la fecha anticipada resultase inferior al IDI de la fecha de otorgamiento, en cuyo caso se empleará el IDI vigente para la fecha de otorgamiento del crédito

Los créditos comerciales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución, aquellos regulados por el artículo 1 de la Resolución 19-01-06 de fecha 30 de enero de 2019, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta



su total cancelación, en el entendido que las instituciones bancarias, no podrán cobrar por dichos créditos una tasa de interés anual superior al 36 por ciento.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

Information contained in this alert is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.
